

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 1955

Nº 12.807

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 225 de 29 de Octubre de 1955, por el cual se aprueba una resolución.

Sección Primera
Resoluciones Nos. 317 y 318 de 5 de Febrero de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Dirección de Educación Primaria
Resuelto Nº 607 de 30 de Octubre de 1954, por el cual se asignan escuelas donde prestarán servicio unos maestros.
Resuelto Nº 608 de 30 de Octubre de 1954, por el cual se modifica un resuelto.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 609 de 1º de Noviembre de 1954, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.
Resuelto Nº 610 de 1º de Noviembre de 1954, por el cual se disminuye unas horas de trabajo a un profesor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resuelto Nº 3992 de 22 de Febrero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 225
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1955)

Por el cual se aprueba la Resolución Nº 4 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 21 de Octubre del año en curso, en la que se modifican los Artículos 64 y 65 de la Resolución Nº 2 de 5 de Diciembre de 1953 sobre el Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y Actividades que originen apuestas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y especialmente la que le confiere el Artículo 5º del Decreto-Ley 19 de 1947, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Control de Juegos en sesión celebrada el día 14 de Octubre del año en curso acordó modificar los Artículos 64 y 65 mencionados y a tal fin expidió la Resolución Nº 4 de fecha 21 del mismo mes.

Que de conformidad con el Artículo 3º de dicha Resolución Nº 4 y del Artículo 5º del Decreto-Ley 19 de 1947, es necesaria la aprobación del Organismo Ejecutivo, impartida por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para la vigencia de la decisión indicada.

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase la Resolución Nº 4 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 21 de Octubre del presente año, cuyo texto es el siguiente:

RESOLUCION NUMERO 4

“República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Junta de Control de Juegos.—Resolución número 4.—Panamá, 21 de Octubre de 1955.

La Junta de Control de Juegos,

CONSIDERANDO:

Que recientemente se han intensificado los diversos procedimientos encaminados a defraudar al Fisco y a los particulares con los llamados juegos de la bolita, chances clandestinos y otros similares.

Que se han hecho imperativo sancionar debida-

mente a los responsables de tales infracciones de manera que las penas leves que en la actualidad se les aplican no continúen permitiéndoles la persistencia en sus actividades.

RESUELVE:

1º El artículo 64 del Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las actividades que originan apuestas, expedidas mediante la Resolución Nº 2 dictada por esta Junta el día 5 de Diciembre de 1953 y aprobada por el Decreto Ejecutivo Nº 91 de 10 de Junio de 1954, quedará así:

“Artículo 64. Los responsables de infracciones de las normas contenidas en este Reglamento, ajenas a los clubes de mercancías, serán sancionados con la pena principal de multa entre B/. 25.00 y B/. 5.000.00 conmutables en arresto a razón de un día de arresto por cada balboa de multa, y con la pena accesoria de comiso de los objetos que han sido empleados para cometerlas o que hayan sido producto de ellas.

El arresto subsidiario no podrá exceder de dos años.

Estas penas serán impuestas, de oficio o en virtud de denuncia, por el Administrador General de Rentas Internas y se tramitarán con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Nº 32 de 1933, sobre defraudaciones fiscales”.

2º El artículo 65 del Reglamento mencionado en el Artículo anterior, quedará así:

“Artículo 65. Al sindicado de infracción de las disposiciones legales vigentes sobre juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas se le detendrá provisionalmente.

Podrá prestar fianza de excarcelación, que no será menor de B/. 25.00 ni mayor de B/. 5.000.00 de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y con base en los antecedentes penales del sindicado.

3º Sométase esta Resolución a la aprobación del Organismo Ejecutivo de conformidad con el Artículo 5º del Decreto-Ley 19 de 8 de Mayo de 1947. (fdo.) Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro. Presidente de la Junta de Control de Juegos. (fdo.) Roberto Heurtematte, Contralor General. Miembro de la Junta. (fdo.) Félix Luciani, (fdo.) M. J. Paredes. (fdo.) Efraín Barnett, por R. D. Thayer.

Artículo Segundo: Este Decreto regirá desde su publicación.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficinas, Avenida Norte N° 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 317

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 317.—Panamá, Febrero 5 de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D.P. N° 136 de 27 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la Embajada de la República Dominicana sobre un automóvil Chevrolet tipo Sedán, Serie N° C54T007471, Motor 0022043T54ZA, por un valor de B/. 1,848.50, procedente de Nueva York, en el vapor Cristóbal, y embarcado por la General Motors Corporation, a la consignación de Hugo José Villanueva, Secretario de la Embajada de la República Dominicana, según consta en la Factura Consular N° A-93594 y en el conocimiento de embarque B.L. N° 221 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Embajada de la República Dominicana la exoneración de derechos de importación sobre un automóvil Chevrolet, tipo Sedán, Serie N° C54T007471, Motor N° 0022043T54ZA, mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 318

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro —

Sección Primera.—Resolución número 318.—Panamá, Febrero 5 de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 135 de 27 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la Embajada de la República Dominicana sobre un automóvil Chevrolet, tipo Sedán, Serie N° V54T-005101 Motor 0027311T54ZA, por un valor de B/. 1,972.00, procedente de Nueva York Estados Unidos, en el vapor Cristóbal, y embarcado por la General Motors Overseas Operations Div. of General Motors Corporation, a la consignación de la República Dominicana, según consta en la Factura Consular N° A-93596 y en el conocimiento de embarque B/L. N° 184 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Embajada de la República Dominicana la exoneración de derechos de importación sobre un automóvil Chevrolet, tipo Sedán, Serie N° C-0542, Motor N° 0027311T54ZA, mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

ASIGNASE ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

REUELTO NUMERO 607

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección Primaria.—Resuelto N° 607.—Panamá, 30 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los Maestros nombrados por Decreto N° 554 de 28 de Octubre de 1954 así:

Provincia de Chiriquí:

Gladys G. de Centeno, para la escuela Puerto Armuelles N° 1, en reemplazo de César A. de Obaldía, quien pasa a otra escuela.

Dolores Pardo García, para la escuela de San Andrés, en reemplazo de Dolores D. Ch. de Caballero, quien se retira por gravedad.

Elsa Dalila Barraza, para la escuela de Doleguita, en reemplazo de Dorila S. de Sánchez, quien se retira por gravedad.

Libia María Burgos S., para el Centro Antonio José de Sucre, en reemplazo de Iraida Bethancourt quien renunció.

Olga M. de Ortega, para la escuela de Divalá, en reemplazo de Eneida R. de Núñez, quien se retira por gravedad.

Arnoldo Arrué, para la escuela de La Bagala,

en reemplazo de Aurea C. de Araúz, quien se retira por gravidez.

Herminda Rivera, para la escuela de Cerro Iglesia, en reemplazo de Doris Yolanda Guillén C., quien se retira por gravidez.

Nidia Pineda, para la escuela de Palo Grande, en reemplazo de Nemesia Q. de García, quien se tira por gravidez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 608

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección Primaria.—Resuelto número 608.—Panamá, 30 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 564 de 11 de Septiembre de 1954, en el sentido de que la Maestra Marta Cordero de Suárez, reemplaza a Aida Mercedes Ducreux quien no se ha presentado a ocupar el cargo y no en reemplazo de Zobeida G. de Angulo como aparece en dicho Resuelto.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 609

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 609.—Panamá, 1° de Noviembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1° Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 5424 de 25 de Octubre del presente año, la Resolución N° 120 de 25 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que el maestro Bolívar Rodríguez P., ha presentado a esa Inspección;

2° Que el peticionario ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Secretario General de la Universidad de Panamá, que certifica que es alumno regular de la Universidad de Panamá;

3° Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a el señor Bolívar Rodríguez P., licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labor escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

DISMINUYESE HORAS DE CLASES

RESUELTO NUMERO 610

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 610.—Panamá, 1° de Noviembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Disminuir cuatro (4) horas de clases de las diez (10) horas de Español que se le habían asignado al Profesor Faustino Solís F., en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", mediante Resuelto número 322 de 28 de Junio del presente año.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3992

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3992.—Panamá, 22 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Srta. Isabel Tejada, Oficial de 6ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado veintidós (22) meses de servicios continuos (del 1° de Enero de 1952 al 31 de Octubre de 1953).

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1° de Marzo del presente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita Tejada, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que reforma a su vez el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio a. i.,

Luis E. Méndez.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación.

INSTANTICIDA PIX

sola y sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Febrero 10 de 1954, y se usará en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 33.274 de Febrero 10 de 1954, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Laif", de la misma compañía, presentada el 17 de Febrero de 1955.

Panamá, Agosto 10 de 1955.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Baker Castor Oil Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en 120 Broad-

way, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra y letra

CRYSTAL O

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1947, y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceite de ricino medicinal. Dicha marca se aplica al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que lo contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 591, 877 de Junio 29 de 1954; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Poder; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 29 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Leo de Winter & Co., organizada y existente bajo las leyes de los Países Bajos, domiciliada en Prinsengracht-770-772, Amsterdam, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir: "Leche, productos derivados de la leche, alimentos de niños, polvo de helado, avena. La marca está representada, por una etiqueta con las leyendas:



Un niño dentro de un círculo y el nombre de la casa; igual a las que se acompañan. Y se usa en Holanda desde 1924 y en Panamá desde 1936.

Aplicándola, fijándola o imprimiéndola sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase; en etiquetas, pintada, estarcida, impresa, estampada, grabada, etc. Adjuntamos: Un poder, declaración jurada, siete etiquetas, certificado de origen, derechos pagados.

Panamá, 11 de Marzo de 1955.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Saniprod. S. A., sociedad anónima mercantil de esta plaza, con Patente Comercial N° 6369, por medio de sus apoderados que suscriben, Icaza, González-Ruiz & Alemán, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Sanitized

en cualquier tipo o tamaño de letras y en diferentes colores, pero que en general se usa en tipo manuscrito, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir insecticidas y fungicidas en que la peticionaria negocia y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes o envases que contienen los productos por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; b) 6 ejemplares de la marca y dibujo de ella y un clisé para reproducirla; c) comprobante de pago del impuesto; d) Certificado del Registro Público sobre constitución y carácter de comerciante de la peticionaria.

Panamá, Mayo 5 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, solicito para mi mandante, Jorge Milas, de calidades también dichas, el registro de la marca de fábrica

CORONA

de su propiedad, que él ha venido usando en el país desde hace muchos años para amparar y distinguir en el comercio pan de diversas clases y de diferentes tamaños manufacturado por él.

La marca consiste en la palabra distintiva "Corona" y se imprime en las envolturas, cartuchos y cajetas que contienen el producto, o en cualquiera otra forma conveniente, y su dueño se reserva el derecho de usarla en tamaños, formas y colores variados, o en combinación con otros elementos, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño el poder en referencia, la declaración jurada exigida por la ley, un clisé de la marca, ejemplares de la misma y el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 5 de Octubre de 1955.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos correspondientes.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MARFAK

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir grasas lubricantes, (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América—Aceites, y grasas), y se

ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Abril de 1924 en el comercio nacional del país de origen, desde 1928 en el comercio internacional y se usa actualmetnte en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos estarciéndola sobre ellos.

Sé acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 561,581 de Julio 15 de 1952, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 10 de Agosto de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Export Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FANTA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir bebidas no alcohólicas, sin cereal ni malta, que se venden como bebidas gaseosas (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América—Bebidas no alcohólicas y agua gaseosa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde por lo menos el 29 de Julio de 1954 en el comercio nacional del país de origen, desde 1941 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases contentivos de los mismos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en Estados Unidos de América N° 513,565 del 16 de Agosto de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la mar-

ca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Secretario.

Panamá, 9 de Julio de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Atlas Powder Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SORBO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar siropes de sorbitol de uso general en las artes industriales, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre 9 de 1938 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Marzo 1º de 1951, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos de los productos estarciéndola sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 374,842 de Enero 30 de 1940, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 21 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Farbwerke Roehst A. G. Vormals Maister Lúcius & Brüning, de Frankfurt, Main) organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

DEVEGAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para distinguir medicamentos para uso humano y veterinario, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, esparadrapos, material de curación, productos fitosanitarios e insecticidas, desinfectantes y conservantes para alimentos.

La marca se ha venido usando aplicándola a sus productos, tanto en el país de origen, como en el comercio internacional, desde el 24 de Marzo de 1932, bajo el N° 445.569.

Se acompañan: a) Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 443.569; b) Declaración jurada, la cual se encuentra en el expediente de la marca CHOLEFLAVIN; c) Seis etiquetas; d) Comprobante de haber pagado el impuesto; y e) Poder de la Compañía, el cual se encuentra en el expediente de la marca *Hoechst*, de propiedad de la misma casa.

Panamá, 26 de Julio de 1955.

Ascunio Mulford.
Cédula N° 8-16234

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Varela, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, con residencia en Calle 37 Este N° 17 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-4005, en mi carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad Anónima "Varela Hermanos S. A.", inscrita al folio 438, asiento 49.939 del Tomo 203, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público, confiero poder especial al Licenciado Samuel Barraza O. varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, con oficina en Calle 29 Este N° 1 y portador de la cédula de identidad personal N° 19-449, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada

gestione el registro de una marca de fábrica que ampara y distingue un Anís de su propia elaboración. El licenciado Barraza O., queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir este poder y en prueba de aceptación firma el presente escrito.

Panamá, 28 de Enero de 1955.

José Manuel Varela.

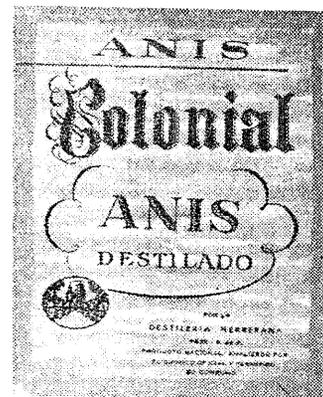
Acepto.

Samuel Barraza O.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Samuel Barraza O., de generales conocidas en el poder que antecede y con base en el mismo, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Varela Hermanos S. A." constituida conforme las leyes de Panamá y domiciliada en Calle 32 N° 1 de esta ciudad, solicitado el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, que consiste en una etiqueta rectangular en blanco, sobre la cual hay un rectángulo amarillo, con las siguientes descripciones:

- En la parte superior del rectangular amarillo en letras de imprenta la palabra ANIS, separada por una raya;
- Debajo en letras góticas y en forma destacada la palabra COLONIAL;
- En el centro encerrado por una orla y en



letras de imprenta las palabras ANIS y DESTILADO debajo de ésta;

d) Debajo a mano izquierda un símbolo de distinción de la "Destilería Herrerana", que consiste en dos hileras de barriles que continen licor en proceso de envejecimiento y al final de las hileras de cuatro barriles encerradas en un círculo, un aparato destilador;

e) A la derecha la siguiente leyenda: Por la Destilería Herrerana.—Pesé, R. de P.—Producto Nacional, analizado por el químico oficial y permitido su consumo;

f) Separado de lo descrito anteriormente para ser colocado en el cuello de la botella y en una orla en letra de imprenta chocolate las palabras: ANIS DESTILADO.

Esta marca ha sido usada por sus propietarios, mis mandantes, en el comercio de Panamá,

desde el 1º de Diciembre de 1954 y ampara y distingue un año de su propia elaboración.

Se acompaña: Declaración jurada en la que consta que mis mandantes son los dueños de la marca de fábrica; seis etiquetas; comprobante de que se han pagado los derechos; y elisé; la prueba de la Personería se encuentra en la solicitud del registro para el Ron Colonial.

Panamá, Enero 28 de 1955.

Samuel Barraza O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

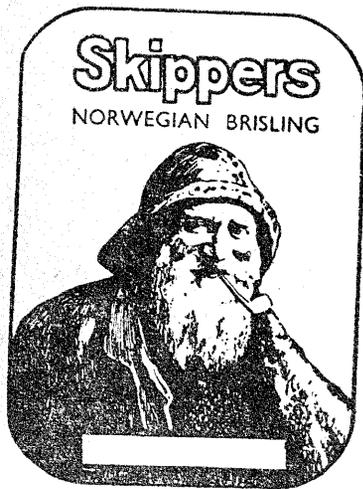
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Angus Watson & Co. Limited, compañía organizada según las leyes inglesas sobre compañías, domiciliada en Newcastle-on-Tyne, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta cuadrangular con las esquinas redondeadas, el busto de un pescador fumando pipa en el centro, y arriba la leyenda



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sardinas noruegas (de la Clase 42, División III de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1929 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y desde el año 1937 en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los pro-

ductos o a los paquetes contentivos de los mismos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra N° 502444, de 3 de Mayo de 1929, válido por 14 años, subsiguientemente renovado por un periodo de 14 años adicionales a partir del 3 de Mayo de 1943; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario y dos Directores.

Panamá, Junio 16 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Varela, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, con residencia en Calle 37 Este N° 17 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-4005, en mi carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad Anónima "Varela Hermanos S. A.", inscrita al folio 438, asiento 49.939 del Tomo 203, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público, confiero poder especial al Licenciado Samuel Barraza O. varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, con oficina en Calle 29 Este N° 1 y portador de la cédula de identidad personal N° 18-449, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada gestione el registro de una marca de fábrica que ampara y distingue un Ron, de su propia elaboración. El licenciado Barraza O., queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir este poder y en prueba de aceptación firma el presente escrito.

Panamá, 28 de Enero de 1955.

José Manuel Varela.

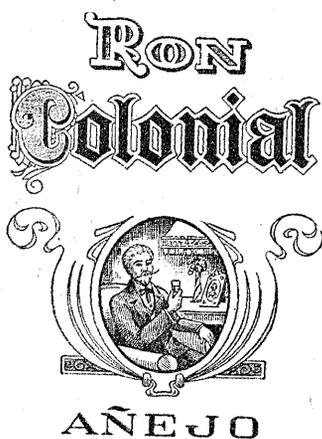
Acepto.

Samuel Barraza O.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Samuel Barraza O., de generales conocidas en el poder que antecede y con base en el mismo, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Varela Hermanos S. A." organizada conforme las leyes de Panamá y con domicilio en Calle 32 Este N° 1 de esta ciudad, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, que consiste en una etiqueta rectangular sobre color marfil, con las siguientes inscripciones:

a) En la parte superior la palabra RON y debajo de ésta en forma destacada COLONIAL, en letras góticas;



b) Debajo del nombre anterior en un óvalo, la escena de un caballero, con un vaso en la mano en actitud de brindis;

c) Bajo esta figura en letra de imprenta la palabra

d) y en la parte inferior aparece la siguiente inscripción: Producto nacional, analizado por el químico oficial y permitido su consumo. Destilado por Destilería Herrerana—Pesé, R. de P.

Esta marca ha sido usada por sus propietarios, mis poderdantes, en el comercio de Panamá desde el primero de Diciembre de 1954 y ampara un ron de su propia elaboración.

Se acompaña: Certificado del Registro de la Propiedad; declaración jurada en la que consta que mis mandantes son los dueños de la marca de fábrica; seis etiquetas de la marca; comprobante de que se han pagado los derechos; y el clisé.

Panamá, Enero 28 de 1955.

Samuel Barraza O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada James & George Stodart Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en 3 High Street, Dumbarton, Gran Bretaña, solicitamos el registro de

la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en las palabras

OLD SMUGGLER

La marca ha sido usada por la propietaria en el comercio nacional de la República de Panamá desde el año de 1952, y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 698, 616, expedido por siete años contados desde Mayo 31 de 1951; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 25 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Farbwerke Roehst A. G. Vormals Meister Lucias & Brüning, de Frankfurt, (Main) organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de la cual es dueña, y que consiste esencialmente en la palabra:

FANFLAVIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa en productos químicos para usos medicinales, científicos, industriales, cosméticos, fotográficos, agrícolas, preparados farmacéuticos, y terapéuticos, medicamentos, material de curación, colorantes.

La marca se ha venido usando, aplicándola a sus productos, tanto en el país de origen, como en el comercio internacional, desde el 30 de Agosto de 1920 bajo el N° 251.216.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Registro de la marca en la oficina Alemana de Patentes bajo el N° 251.216; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; e) Mi poder se encuentra en el expediente que contiene la solicitud del registro de la marca HOECHST de la misma casa fabricante.

Panamá, 28 de Julio de 1955.

Ascanio Mulford,
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un procedimiento para la preparación de un derivado básico del 2 Metil-4-Ciclohexil-Fenol, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al doctor Max Walter, natural de Suiza, químico, con residencia en Peter Rot-Strasse 80, Basilea, Suiza.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 13 de Mayo de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Heyden Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con un antibiótico y la preparación y modo de obtención del mismo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los se-

ñores Pasquale Paul Minieri, Herman Sokol y Melvin Curtis Firman, naturales de los Estados Unidos de América, domiciliados en Brooklyn (N.Y.), Hasbrouck Heights y Princeton, Estado de New Jersey, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Heyden Chemical Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de los interesados.

Panamá, 6 de Noviembre de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad "Ray-O-Vac Company" sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, con residencia en N° 212 Este Ave. Washington, ciudad de Madison, Wisconsin, respetuosamente pedimos la Patente de Invención, por un período de quince (15) años, a nombre de la Compañía que representamos del invento que describimos aquí, indicando que los señores R. C. Anthony y Arnold T. Torferson, dueños e inventores en los Estados Unidos, donde se está tramitando la solicitud por ellos presentada, han cedido sus derechos para Panamá, a la Compañía que representamos. El invento consiste en un mejoramiento en las celdas secas para las pilas eléctricas, "Celdas secas mejoradas" y se refiere a pilas secas y particularmente a pilas primarias en camisa metálica que se usan en linternas eléctricas y sus similares. Su objetivo, constituye celdas adicionalmente protegidas por un cierre mejorado en el cual un elemento metálico de cierre extremo, queda empotrado y apoyado contra un miembro aislante a uno o ambos lados de la celda; así como provee un cierre para el extremo de la celda que sirve para su terminal y que permite la fabricación y el armado a máquina de los diversos elementos de la celda, eliminando en grado máximo los vacíos o pasajes que podrían dar lugar a una filtración desde el interior de la celda. Presentamos: a) Poder que se nos ha otorgado, y cesión de derecho de los inventores a la Compañía que representamos; b) constancia de pago al Estado; c) dos

ejemplares de la descripción del invento y proceso, que consta de 25 fojas cada uno; y dos (2) ejemplares del diseño o dibujos del invento. Somos Jiménez, Molino y Moreno, abogados con despacho en la Avenida Cuba N° 36-36 de esta ciudad.

Panamá, Mayo 10 de 1955.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Nacional la suma de cien balboas (B/. 100.00) en concepto de impuesto de Patentes de Invención por el término de veinte (20) años.

Ruego a usted dar a esta solicitud el procedimiento señalado en el Artículo 1995 del Código Administrativo.

Guillermo Endara P.

Cédula N° 47-2889.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Endara P. en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada Servicios Financieros, S. A., a usted, con el debido respeto, expongo:

Primero: "Servicios Financieros, S. A." es una sociedad anónima organizada en Panamá, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, todo su capital es suscrito en la República y tiene su domicilio principal en esta ciudad de Panamá.

Segundo: "Servicios Financieros, S. A." ha sido organizada, entre otros objetos, para dedicarse a operaciones relativas al financiamiento de créditos e inversiones.

Tercero: Esta sociedad ha inventado, para el otorgamiento de créditos para pagos que deban hacerse a cortos o largos plazos, un método de procedimiento nuevo de útil aplicación en las ciencias económicas y financieras.

Cuarto: El método de procedimiento así inventado lo ha designado esta sociedad con el nombre de "Ordenes de Pago".

Por tanto, pido al Organismo Ejecutivo, por su muy digno conducto, se sirva conceder a "Servicios Financieros, S. A." una patente de Privilegio que asegure exclusivamente a esta sociedad el ejercicio y explotación de dicho invento por el término de veinte (20) años.

Fundo esta solicitud en los Artículos 1987, 1988, 1993 y concordantes del Código Administrativo.

Acompaño con esta solicitud lo siguiente:

- Una explicación, en duplicado, del método de procedimiento inventado;
- Dos ejemplares del documento que actualmente ha comenzado a usar esta sociedad en ejercicio de su invención;
- Un certificado de la Oficina de Registro Público del cual consta que soy Presidente y representante legal de "Servicios Financieros, S. A."; y
- Comprobante de haber pagado al Tesoro

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se la expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en perfeccionamiento de compuestos orgánicos y su preparación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Alexander Robert Surrey, ciudadano de los Estados Unidos de América, químico con residencia en Albany, Nueva York.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años a partir del 15 de Marzo de 1955, bajo Patente N° 535,830 extendida a favor de Sterling Drug Inc.

También se ha solicitado patente en los Estados Unidos de América, y se reclama prioridad a partir de la fecha de tal solicitud, Febrero 19 de 1954.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) copia certificada de la patente concedida en Bélgica número 535,830 de 15 de Marzo de 1955; c) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 13 de Mayo de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-2889.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

H. D. Hudson Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con un dispositivo regulador de presión, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor August Herman Pinke, ingeniero experimental, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Hastings, Estado de Minnesota, quien ha cedido sus derechos en dicha invención—según consta del Poder que se acompaña—a H. D. Hudson Manufacturing Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, 18 de Julio de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Varian Assocites, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con domicilio en la Ciudad de Palo Alto, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de trece (13) años a partir del 24 de Julio de 1955, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un Método y Maneras de Correlacionar las Propiedades Nucleares de Átomos y Campos Magnéticos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Russel Marrison Varian, natural de los Estados Unidos de América, Físico, domiciliado en Cupertino, California, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña—a Varian Assocites, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La mejora expresada está patentada en los Es-

tados Unidos de América bajo Patente número 2,561.490 por el término de 17 años a partir del 24 de Julio de 1951, patente que fue re-expedida bajo el N° 23,769 el 12 de Enero de 1954 y la cual vencerá en la misma fecha que la patente original.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 13 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; puesto por 13 años; b) explicación completa y Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 9 de Julio de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Hago saber que por escritura pública número 2773 de 21 de octubre de 1955, de la Notaría 3ª del Circuito, compré el establecimiento comercial denominado "Mueblería Viena-Sucursal" que opera en Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, al señor Harry Bilgray.

L. 30.186

(Segunda publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 374, Asiento 51,609 del Tomo 215 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Sociedad Cadilliana, S. A.". Que al Folio 570, Asiento 63,778 del Tomo 286 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de Sociedad Cadilliana S. A., por el presente consisten en la disolución de la mencionada sociedad".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura N° 1,804 de Septiembre 3 de 1955, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Octubre 6, de 1955.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana de hoy trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

M. A. DIAZ E.,

Registrador General de la Propiedad,

L. 29,266

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal de Chitré, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que a solicitud del señor Virgilio Correa Peralta, por medio de apoderado, en el juicio ejecutivo interpuesto por el contra Julian Diez Cano, ha sido señalado el día treinta (30) de Noviembre del presente año, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde de esa día, tenga lugar en la Secretaría del Tribunal el Segundo Remate de los bienes (una casa) ubicada en

Llano Bonito del Distrito de Chitré, con los siguientes linderos y medidas:

"Casa de quincha, maderas labradas, techo de tejas al uso del país, piso de cemento y ladrillos, sin número y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de propiedad del señor Julián Diez Cano; por el Sur, con propiedad de dicho señor Julián Diez Cano; por el Este, camino que conduce de Llano Bonito a La Dormidera de Monagrillo y por el Oeste, con propiedad del mismo Julián Diez Cano, con 13 metros con 40 cms. de ancho; 32 metros con 30 cms. de fondo y patio de 15 metros de fondo".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate, o sea el valor asignado a la casa a rematar; y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos la mitad del valor de ese bien (casa).

Hasta las cuatro de la tarde de ese día se aceptarán ofertas que se hagan y de esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente el bien (casa) al mejor postor.

Se hace constar que de no presentarse postor alguno en este Segundo Remate se llevará a cabo en Tercer Remate al día siguiente, en donde podrán hacer ofertas por cualquier suma.

Chitré, Octubre 27 de 1955.

La Secretaria,

Angelica Rodriguez R.

L. 17.829

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintinueve (29) de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien cuya venta se ha decretado en el juicio ordinario seguido por Rosendo Jiménez contra Tomás Guerra, que se describe así:

"Finca número 5.082, inscrita al folio 70 del Tomo 492, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad de Tomás Guerra, que consiste en un globo de terreno ubicado en Cerro de Punta, distrito de Bugaba, con una extensión superficial de veintidós (22) hectáreas con dos mil setecientos metros cuadrados (2.700 m².) con los siguientes linderos: Norte, terrenos libres y Cerro Totuma; Sur, Quebrada Perlina o Quebrada Grande y terrenos de propiedad de Louis Martinz; Este, terreno libre y posesión de Serafín Caballero y Oeste, propiedad de Jorge Griley, y casa es él construida de dos pisos, con techo de zinc acanalado, forrada de madera del país, con pisos de cemento y madera, divisiones de madera, servicio de agua moderno, y mide de frente veinte (20) metros por veinticuatro (24) de fondo ocupando una superficie de cuatrocientos ochenta (480) metros cuadrados y colinda por todos sus lados, Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos vacantes de la misma finca.

Esta finca está valorada en la suma de B/. 12.000.00".

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Dichas ofertas serán aceptadas hasta por las dos terceras partes del valor mencionado.

David, 24 de Octubre de 1955.

El Secretario,

Guillermo Harrison.

L. 25.085

(Única publicación)

AVISO NUMERO 76

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 10 de Diciembre de este año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de

Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2938 de 25 de Octubre de 1955, para dar en venta, al mejor postor, dos (2) carros de propiedad del Gobierno Nacional, al servicio del Departamento de Protocolo, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se distinguen así: un Cadillac Sedán, 1942, con motor N° 33-80979 que portaba la placa oficial N° 1059, y un Cadillac Sedán, 1950, con Motor Número 5075-61159 que portaba la placa oficial N° 568. Estos carros se encuentran en la Sección de Transporte y Talleres donde pueden verse.

El precio básico para esta licitación es de ochocientos cincuenta balboas (B/. 850.00) los dos vehículos.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oírán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia.

El Contrato de venta que se celebre con el comprador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que deseen.

Panamá, 26 de Octubre de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 210

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Rosa Bonilla de Pinilla, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina de la ciudad de Panamá, de oficios domésticos y con cédula de identidad personal N° 28-13675, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "La Esperanza", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de seiscientos veintiséis metros con veinte decímetros cuadrados (626 m. 20 decmts.-c) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Callejón público y camino viejo de Santiago a San Francisco;

Sur, Terreno de Fernando Tristán;

Este, Camino viejo de Santiago a San Francisco, y

Oeste, Terreno de Benito Agudo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de Septiembre de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 5571

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado Sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y EMPLAZA a Guillermo Morales Vélez (a) Guille, natural de Puerto Rico y al servicio del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, del Regimiento 504 de Artillería, en Fort Kobbe, etc., para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto Emplazatorio, se presente a notificarse de la sentencia dictada por este Tribunal, el dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que a la letra dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.
Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Guillermo Morales Vélez (a) Guille, natural de Puerto Rico y al servicio del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, del Regimiento 504 de Artillería, en Fort Kobbe, etc., a la pena de cuatro años y seis meses de reclusión como reo responsable del delito de incendio, al pago de los gastos del proceso, a interdicción de desempeño de funciones públicas por igual término. Tiene el reo derecho a que se le compute como parte de la pena el tiempo que haya estado detenido.

Fundamento legal: artículo 17, 24, 30, 32, 34 y 255 del C. Penal.

Consúltese este fallo con la Honorable Corte Suprema en acatamiento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 15 de 1943.

(Fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia anteriormente insertada, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dicho enjuiciado, si conocieran su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

A. V. DE GRACIA.

El Secretario,

Luis Cervantes Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Maria Dolores de Martínez. Dice así la parte resolutoria del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Porras N° 101, apartamento 2; como infractor de las disposiciones que

define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida de Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa. Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiendo-

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de José A. Conde. Dice así la parte resolutoria del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedulaado N° 8-35699, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en la Via Belisario Porras N° 101, apartamento 2; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el expediente, teniendo en cuenta lo prescrito por el Artículo 2137, ordinal 2º del Código Procesal. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese. El Juez. (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiendo-

lo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Herenia G. de Espino. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:.....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en el apartamento 2 de la Via Belisario Porras; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Vicente Antonio Lagunero. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:.....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en el N° 101, apartamento 2 de la Via Belisario Porras; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Elvia Bonilla. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:.....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, natural de Guatemala, vecino de esta ciudad, residente en el mes de noviembre de 1954, en el N° 101, apartamento 2, de la Via Belisario Porras, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, comerciante, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en el cuaderno. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPJLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamiento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por Estafa. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo anterior, y establecida la propiedad y preexistencia del dinero reclamado, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones contenidas y castigadas en el Capítulo 3º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal, a Elías Amador Harb Alam, de generales anotadas, y ordena su detención.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles, a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella que se verificará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Procedimental.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apelado.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Personero Municipal del Distrito de Parita y su Secretaria Interina, por este medio citan y emplazan a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulungo, Distrito de Pesé, de 23 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días se presente a esta Personería a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de estafa.

La Resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

“Personería Municipal del Distrito.—Parita, Octubre veintiuno de mil novecientos cincuenta y cinco.

Según consta en las presentes sumarias, no ha sido posible detener e indagar al sindicado Concepción Gómez Aparicio, por desconocerse su paradero, y en consecuencia se decreta el emplazamiento por edicto del sindicado en mención, de conformidad con el ordinal 1º del Artículo 2338 del Código Judicial.—Cúmplase.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Cardoze V.—La Secretaria Interina, (fdo.) Débora María López.”

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Concepción Gómez Aparicio, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, se estimará su rebeldía como un grave indicio en su contra y la causa proseguirá sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la República y en especial a los del caserío de Bulungo, Distrito de Pesé, y Palo Grande de este Distrito a manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a todas las autoridades Administrativas y Judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Parita, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Remítase copia auténtica de este Edicto para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Personero,

MANUEL S. CARDOZE V.

La Secretaria Interina,

Débora María López.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio cita, llama y emplaza a Arsenio Mosquera, de generales desconocidas para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria proferida por este Tribunal en el juicio seguido contra él por el delito de hurto. La parte resolutive de dicha sentencia es del tenor siguiente: “Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo once de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones el Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, ABSUELVE a Arsenio Mosquera, no identificado por estar prófugo, de los cargos por los cuales se le llamó a responder en juicio criminal, o sea el de hurto de dinero y alhajas de oro. Como el reo se halla prófugo notifíquesele esta sentencia por edicto emplazatorio.

Derecho: Artículos 2153, 2180, 2181, y 2216 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E.”

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

F. Cañizales E.

(Cuarta publicación)